

Wanda M. Aubert  
Luis M. Jimeno

U.I.  
C.C.

**Juzgado de lo Penal nº3 de Sevilla**

EDIFICIO "NOGA", AVDA DE LA BUHAIRA Nº26-SEVILLA

Fax: 95-5005450, ASUNTOS PENALES 662977442 Tel.: EJEC; B y E- 662977441 ; C y AR- 662977518

N.I.G.: 4106041P20092000560

**CAUSA: P. Abreviado 163/2014.** Negociado: D

Juzgado de procedencia: JUZGADO MIXTO Nº2 DE MARCHENA

Procedimiento origen: Pro.A. 110/2010

Hecho: Contra la ordenación del territorio (319-320 CP)

Contra: ANTONIO JIMENEZ RAMIRO y DOLORES DOMINGUEZ MILLAN

Procurador/a: Sr./a. FRANCISCA VAZQUEZ TAGUA

Abogado/a: Sr./a. JOSE MARIA SANCHEZ TORRES

- Arabel  
- C. M. M. M.

- Denotación



Ojo, suspensión

condicional a

denotación

**SENTENCIA Nº 292/15**

En SEVILLA, a veinticuatro de junio de dos mil quince.

La Ilma. Sra. Dª EVA MARIA MEDINA ZAMORA, Magistrado-Juez Acctal. del Juzgado de lo Penal núm. TRES de Sevilla y su Provincia, ha pronunciado,

**EN NOMBRE DEL REY**

En el Asunto Penal núm. 163/14, dimanante de Procedimiento Abreviado número 110/10, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Marchena, seguido por delito contra la ordenación del territorio, han sido partes

El Ministerio Fiscal

El acusado ANTONIO JIMENEZ RAMIRO, nacido en Sevilla, el 20/05/1956, hijo de Vicente y Rosa, DNI. 28554021G, con instrucción, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa.

La acusada DOLORES DOMINGUEZ MILLAN, nacida en Sevilla, el 14/03/1952, hija de Francisco y Antonia, DNI 28516729H, con instrucción, sin antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa.

Representados por el Procurador D. Francisca Vazquez Tagua y defendido por el Ldo. D. Jose Maria Sanchez Torre.

**I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO** El Juicio Oral tuvo lugar en Audiencia Pública celebrada el 24/06/15.

El Ministerio Fiscal, en el acto de juicio oral, calificó los hechos como constitutivos de un delito contra la ordenación del territorio del artículo 319.2 y 3 del C. P., concurriendo la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21.6

del Código Penal. Siendo autores los acusados y procede imponerles a cada uno, la penas de tres meses de prisión, accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de seis meses con cuota/día de tres euros e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de constructor por periodo de dos años y al pago de las costas. Asimismo procede la demolición de lo construido con restauración del suelo a su estado original.

**SEGUNDO.**-La defensa de los acusados, en el acto de juicio oral, mostró su conformidad con las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal, ratificando expresamente dicha conformidad los acusados.

**TERCERO.**- S.Sª. anticipó "in voce" el fallo de la sentencia.

## II.- HECHOS PROBADOS

**UNICO.**- Los acusados Antonio Jimenez Ramiro y Dolores Dominguez Millan, son propietarios desde el 28/09/07 de su subparcela de 1000 metros cuadrados situada en el nº 25 de parcela 63 del polígono 13 de Arahál, Sevilla.

El suelo está calificado por la normativa de planeamiento de la localidad como suelo no urbanizable de especial protección por peligro de consolidación de urbanización ilegal, lo que implica que esté, prohibidos todos los usos ajenos al carácter agropecuario del suelo, para el que se establece como unidad mínima de cultivo 2 y 1/2 hectáreas en suelo de secano y 2.500 m<sup>2</sup> en suelo de regadío. Como consecuencia de ello, los imputados adquirieron por contrato privado un porcentaje indiviso del 4'44 % de la finca, advirtiéndoseles en el documento de la prohibición de destinarlo a usos distintos de los puramente agrícolas, siendo necesaria la licencia del Ayuntamiento para la realización de cualquier tipo de obras.

Pese a ello, y sin haber solicitado licencia alguna, en el primer trimestre de 2008 procedieron a instalar una casa de madera de 70 m<sup>2</sup> sobre base compacta, formada por salón, tres dormitorios y un aseo, asistida de agua potable y luz, así como piscina prefabricada. Las construcciones en ningún momento podrían haber sido autorizadas, al ser incompatibles con la normativa de planeamiento de la localidad y la LOUA.

El coste de reposición del suelo a su estado original ha sido tasado en 5.637'60 euros.

## III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**-Atendiendo a la conformidad del acusado y su Defensa con la calificación realizada y pena solicitada por el Ministerio Fiscal, y teniendo en cuenta que dicha pena es acorde con la calificación jurídica de los hechos, debe dictarse Sentencia sin más trámites dentro de los términos de la acusación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 787 en relación con el 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

por lo que se hace innecesario exponer fundamentos de calificación, participación del acusado y demás circunstancias referentes o derivadas del delito.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO:**

CONDENO a ANTONIO JIMENEZ RAMIRO y DOLORES DOMINGUEZ MILLAN, como autores responsables de un delito contra la ordenación del territorio, previsto y penado en el art. 319.2 y 3 del Código Penal, concurriendo la circunstancia atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21.6 de dicho texto legal, a la pena de, a cada uno de ellos, TRES MESES de PRISION, accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, multa de SEIS MESES con cuota diaria de TRES EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria caso de impago, conforme al art. 53 del Código Penal e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de constructor por periodo de DOS AÑOS y al pago de las costas procesales por mitad.

Se acuerda la demolición de lo construido, con restauración del suelo a su estado original.

Se acuerda la SUSPENSION provisional de la pena de prisión, por DOS AÑOS, condicionada a la demolición de lo construido en termino de tres meses.

Se acuerda el fraccionamiento del pago de la multa (540 euros cada uno), en diez meses, con plazos mensuales de 54 euros, por cada uno.

Estese a lo acordado en ejecución de sentencia.

Se declara la firmeza de esta Sentencia, notifíquese a las partes, háganse las oportunas anotaciones y ejecútese.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

E/ -

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en SEVILLA a veinticuatro de junio de dos mil quince, de lo que yo el/la Secretario/a doy fe.